N. 0.510.323 33.

el precepto general y absoluto que entraña el art.º 217 del Enj. Criminal, para el caso, que no espero, de que se desestime la reposición, i se considere irreformable el auto, de conformidad con el art.º 222 de la citada Ley, deduzco en subsidio el recurso de apelación y por tanto

Al Juzgado Suplico se sirva tenerlo por estacido subsidiariamente y admitiéndolo en ambos efectos remitir los autos originales á la Superioridad con citación y emplazamiento de esta parte. Es justa. f.ª fecha ut supra.

Lic. Juan R. Ramos

Cándido W. Ruffin

D.ª 1. 38 P.s recibí

Presentado hoy dieciocho de enero por el procr. Ruffin; firma y doy fe.

Machiavelo

En diecinueve de enero lo paso al Juzgado; doy fe.

Machiavelo

Arecibo veintidos de enero de mil ochocientos noventicuatro.

Por presentado el escrito que antecede á las diligencias de su referencia: á lo principal,

Considerando que en dicho escrito se concretan los hechos denunciados en la querella de don Buenaventura Vázquez á las falsedades que se dicen cometidas en la formación de un expediente canónico en la parroquia del pueblo de Utuado, en la información practicada en el expediente de declaración de herederos de don Sandalio Vázquez; en haberse inscrito en el re

N. 0.510.324

gistro de la propiedad después de declarada doña Cándida Vázquez heredera de su padre don Sandalio, dos escrituras como acto prévio de la inscripción á nombre de la heredera; y en que al otorgar la hereda Vázquez la escritura de dos porciones de terreno á favor de don Juan del Toro se faltó á la verdad con el fin de formar un solo predio y alterar las colindancias del de don Buenaventura Vázquez;

Considerando que los referidos hechos son actos civiles que tienen en su favor la presunción juris tantum de ser legales y lícitos mientras no se pruebe lo contrario, y de ahí el que para poderse perseguir como

constitutivos de delito, es indispensable que previamente sean impugnados por medio de un juicio civil en que, declarándose de nulidad, se revoque el estado de derecho con ellos establecido y se declare haber lugar á ser perseguidos como constitutivos de delito;

Considerando que, por tal concepto, no procede reformar el auto de fecha dieciseis de este mes por ser justo y procedente lo en él ordenado y resuelto,

Nó ha lugar á la reforma que se solicita del auto de fecha dieciseis de este mes y estése á lo en él dispuesto y mandado.

Al primer otrosí, como se pide.

Y, en cuanto al segundo, se

N. 0473130

Infrascrito Escribano

Certifica: Que por auto de esta fecha dictado por el Señor Don Francisco de [illegible] y Rodriguez, Juez de instrucción de este partido, se ha decretado la libertad provisional del procesado Hilario Oyola y Martinez mediante la obligación del artículo 530 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, fundada en que se halla curado el herido Felipe Torres.

Y para que conste, en cumplimiento expido la presente en Arecibo á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José [illegible] Gomez

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.280.466

47

[illegible]nasco Octbre 26/1895

Por recibida y á esto
mó razón se comu-
nicó á la Policía
y sigue á Rincón

El Alcalde

Díaz

El Secretº

[illegible]

Rincón: Octubre 27 de 1895

Recibida hoy se tomó razón
se comunicó á la Policía y se
devuelve al Juzgado

El Alcalde

[illegible]

El Secretario

Dando cuenta
En treinta de Octubre lo doy
á S. S. certifico

Mercader

Mayagüez Octubre treinta de 1895.

Cumplido como se encuentra la anterior requisitoria devuélvase á su origen sirviendo la presente de atento oficio de remision. Lo mandó y firma S. S. certifico

José M. Figueras

J. Mercader

Remisión

Seguidamente se remite á su origen certifico

Mercader

Em

55

N. 1.933.634

2

Agreg. seis de Noviembre, recibi dos las anteriores diligencias las uno á su causa doy fé

[illegible]

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.491.603

Testimonio. "Arecibo veinte [illegible] de mil ocho
cientos noventa y cuatro.=
para asegurar en ella las res-
ponsabilidades pecuniarias
que de dichos procesados se
les puedan imponer, re-
quiéraseles para que en el día
una [illegible] metá-
lica por [illegible] pesetas, y de
no verificarlo se embarguen-
seles bienes bastante á dicha can-
tidad, y si careciera de ellos
acredítese su insolvencia, for-
mándose al efecto la oportu-
na pieza separada para
este incidente.= Así lo man-
dó y firmó el Señor Juez de
instrucción de esta Villa y
su partido de que el infro.
Secretario doy fé.= Franco.
de Sanjenís.= José S. Gómez."=
Concuerda á la letra con lo pertinente
del auto original de su contenido dict

...numº. 25, seguida de oficio por lesiones inferidas, contra Felipe Torres de Hilario Orgola Martinez, á que me remito. En fé de ello, y para formar el Inciden- te sobre embargo de bienes de dichos procesados, libro el presente, en Ore- cibo, á veinte de Enero, de mil ocho- cientos [illegible] y cuatro.

José [illegible] Gomez

Requerimiento

En [illegible] á la Cárcel de esta [illegible] al [illegible] Hilario Orgola y Martinez, le leí [illegible] que antecede, [illegible] al requerimiento ordenado, ex- puso: que [illegible] presentar la fian- za que se le exige, en razon á ser [illegible] veinte, seguí contra el D. Juan Gomez, due- ño de la hacienda "Porvenir", y Tomás Rodriguez, que es dependiente de la tienda que hay en dicha hacienda, radicada en el barrio "San Patricio" término de Ponce. Dijolo así y no firma por no saber, ha- ciéndolo á su ruego un testigo: doy fé.

Rafael Santana

Gomez

En-

N. 0.516.433 35

tiene por deducido subsidiariamente el recurso de apelación que se establece, la cual se admite en ambos efectos y elévense los autos originales á la Audiencia de lo criminal de Mayagüez con citación y emplazamiento del procurador don Cándido W. Ruffin. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Francisco de Sangenís y Artigues, juez de instrucción de este partido; doy fe.

Franco. de Sangenís

José A. Machiavelo

En veinte y tres de Enero leí inte-
gramente el auto anterior al
Pror don Candido W. Ruffin y
le di copia literal: doy fé.

Candido W. Ruffin

D. 50 c. se debe

Machiavelo

En veinte y cuatro de Enero compul-
sé testimonio del poder del folio
1 compuesto de dos fojas: doy fé.

Machiavelo

En veinte y cuatro de Enero desglo-
sé el poder que ocupaba el folio
1, dejando en su lugar el testi-
monio compulsado: doy fé.

Machiavelo

En veinte y cuatro de Enero entregué
al Pror don Candido W. Ruffin
el poder desglosado: doy fé.

Candido W. Ruffin

D. 50 cents se debe.

Machiavelo

En

-150

N. 0.501.032

dos nueve de Mayo de mil
ochocientos noventa y cuatro

Por sus antecedentes, y líbrese
cédula al Alcalde del barrio
Don Alonso para la inmedia
ta citación de Dª María José
Ramos viuda de Mato. Lo
mandó y firma el Sr Juez
municipal, certifico

José M. Maestre

Juárez N. Ballester

Diligencia. En nueve de Mayo hice la
agregación y cuenta, y se libró
la cédula al Alcalde del barrio Don
Alonso; certifico

N. Ballester

Agregación. En nueve de Mayo agregó á continuación las copias certificadas de partidas, bautismales, de defunción y matrimonios remitidas por el Sr. Cura Ecónomo, certifico

A. Balboa

Nº

Rollo 654

Causa 137

... DE ARECIBO ... PUERTO RICO

Ylltmo Señor:

Tengo la honra de acusar recibo á V.S.I. de la carta orden requisitoria expedida en causa á Angel Gonzalez Orgia por tentativa de estafa.

Dios gue á V.S.I. m. a.

Arecibo Agosto 19/95

Ylltmo Señor

Ylltmo Señor Presidente de la Auda de Mayagüez

N. 1.904.133

Secretaría
Rollo 654
Causa 137

De orden del Tribu-
nal remito á U S
un ejemplar, de
las requisitorias
libradas, en la cau-
sa num [illegible] del
margen [illegible]
Angel González
y Dueñas por ten-
tativa de estafa
á fin de que orde-
ne sea fijado, en
el lugar acostum-
brado y devolverla
luego trascurrido
el plazo en la
misma señala-
do para su pu-
blicación, espe-

rando se sirva
U.S. accusar reci
bo

Dios gue. a U.S. [illegible]
Mayagüez Agosto
13 de 1895.

[illegible]

Señor Juez de Instrucción
Arecibo

N. 2.383.703

Me

N. 1.904.132

cibo de agosto diecinueve de
mil ochocientos noventa y cinco

Cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden, acúsese recibo y fíjese la requisitoria en el lugar acostumbrado. Lo mandó y firma [illegible] doy fe

[illegible]

Recibo. En diecinueve de agosto se acusó recibo á la Superioridad: doy fe

[illegible]

Fijº. En diecinueve de agosto se fijó la requisitoria en el lugar de costumbre: doy fe

[illegible]

N. 1.887.311

[illegible]

dieciseis de Septiembre agrego la precedente re-
quisitoria y doy cuenta al Señor Juez y
fe.

[illegible signature]

Arecibo Setiembre diecisiete de
mil ochocientos noventa y cinco

Transcurrido el termino para la fijación
de la requisitoria precedente, elévense estas
diligencias con atento oficio á la Superiori-
dad. Lo mandó y firma S. Sa por ante
mi de que doy fe.

[illegible signature]

José [illegible signature]

Remitido

En dieciocho de Setiembre cierro estas dilige-
ncias para su remisión ordenada y doy
fé.

[illegible signature]

N. 0.277.479

A la Sala

El Ministerio fiscal ha examinado la presente causa instruida á virtud de querella interpuesta á nombre de Don Buenaventura Vázquez pendiente de apelación del auto del Juez instructor de Arecibo que declaró no haber lugar á proceder, é instruido convenientemente, la devuelve, suplicando á la Sala se sirva ci-

tar para vista.

Mayagüez veinte y sie-
te de Marzo de mil ocho-
cientos noventa y cuatro.

Juan A. Perea

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.956.273 37

Hoy catorce de Enero agrego las boleta y diligencias que preceden y doy cuenta á S.Sa. doy fé.

Marcenarely

Arecibo catorce de Enero de mil ochocientos noventicinco.

No habiéndose decretado la detención de Plácido González, y sí solamente su conducción á esta cabecera, líbrese inmediatamente mandamiento al Alcaide de la Carcel para que lo ponga en libertad, y recíbasele declaracion en forma de indagatoria segun está dispuesto. Lo mandó y firma S.Sa. doy fé.

[illegible]

José [illegible] Marcenarely

Mand.to En catorce de Enero se libró el mandamiento ordenado: doy fe.

Macerianela

Notificación

En catorce de Enero presente Placido Gonzalez le lei integramente el auto anterior y le di copia literal: no firma por no saber lo hace el que suscribe: doy fe.

Rafael Santana

Macerianela

Agr.º En catorce de Enero agrego a continuación la boleta que aparece: doy fe

Macerianela

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.260.067

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MAYAGÜEZ

46

A la Sala.

Dn Fernando Vázquez, Pro-
curador de Dª Buenaven
tura Vázquez, ante la Sala
la comparezco en la que
rella contra Don Juan
del Toro por falsedad
y estafa y como mejor
proceda digo: Que he sido
instruido de dicho suma
rio, y procede que por las
razones alegadas en el es
crito de diez y seis de Ene
ro del corriente año, se

revoque el auto de la mis
ma fecha dictado por
el Sr. Juez de Instruc
cion de Arecibo. Es

Por lo expuesto

A la Sala suplico que ha
biendo por evacuado la
instruccion, se sirva re
solver en los terminos
cada, por ser justicia
que pido en Mayagüez
Seis de Marzo de mil
ochocientos noventa y
cuatro =

Ldo. Francisco Pelegri

Fernando Vázquez

N. 0.260.068

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MAYAGÜEZ

Nota—

En veinte y cuatro de Marzo que me ha sido devuelto este incidente por la parte apelante, lo entrego al Señor Fiscal. Firma. Certifico

Moreno

Ramírez

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.484.620

26

Sor Juez Municipal
de Ciales.

En la criminal que de oficio se sigue contra Placido Gonzalez Maldonado por lesiones y hurto he dispuesto, se solicite de la autoridad local el informe de conducta y ocupación del procesado, á quien se prevendrá su comparecencia en este Juzgado, se practique un reconocimiento en el lugar que ocurrieron los dos hechos. dispongase valore por dos peritos la gallina sustraida á Eleuterio Figueroa y se prevenga al facultativo encargado

de la asistencia del herido Florentino Serrano, de parte de su estado cada cuatro dias ó antes si fuere necesario y el parte de Sanidad tan luego como la obtuviese ó lograse el lesionado: que se reciba declaracion acerca del hecho á la esposa del Eleuterio Figueroa y amplie á este ofreciendole el derecho de mostrarse parte en la causa.

Y para que lo mandado tenga efecto, libro á V. la presente que devolverá diligenciada á la mayor brevedad.

Dios gue á V. m. a. Arecibo 1 Noviembre de 1894

[signature] de Sa[illegible]

[illegible]

N.0.456.161

a los Veinte dias y nueve de
mil ochocientos noventa y cuatro.

Recibida la precedente Carta
orden; cumplase lo mandado por
S.Sª y hechas diligencias devuelvase. Lo mandó
y firma el Sr. Juez de paz por ante
mi, doy fe.

José Gonzalez

Lorenzo Clemente

En dia y nueve de Diciembre cito
a fin a la anterior en cédula
de citación — doy fe

[firma]

En veintinueve de Diciembre presente
Placido Gonzalez Maldonado le notifiqué
el contenido de la anterior Carta orden
con lectura y copia y le previne, que
inmediatamente comparezca ante el Juz-
gado del Distrito a prevención de lo
que hubiere lugar, dijo: comparecerá
quedo enterado, no firma por no saber
lo hace a su ruego el testigo que sus-
cribe — doy fe

Felipe Lopez

[firma]

veintiuno de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y cuatro.
Para la justificacion del acta de
que trata las citadas diligencias se
[illegible] peritos a D. Juan Perez
Loy y D. Rogelio Archilla, y
[illegible] de saber para su aceptacion
y [illegible] de su cometido. Lo mandó
y firma el Sr. Juez Municipal y
certifico.

Gonzalez

José [illegible]

En veintiuno Diciembre hice sa-
ber a D. Juan Perez Loy y D. Ro-
gelio Archilla el nombramiento
de perito en ellos recaido, quedan-
do enterados firmaron des pues
de oirlo lectura y copia del
auto anterior certifico.

Juan Perez Loy

Rogelio Archilla

[illegible]

En veintiuno Diciembre comparecie-
ron los peritos nombrados D. Juan
Perez Loy y D. Rogelio Archilla
Rodriguez, a quienes el Sr. Juez hizo
las advertencias del caso y previo
juramento que prestaron en forma
de derecho, expusieron dicen [illegible]

N.0.456.162 28

ante quien de las preguntas q. di-
geron ser el primero natural de
Arecibo y el segundo de Amorós,
ambos de este vecindario, casados
mayores de edad, con un tiempo
[illegible] y sin antecedentes pena-
les.

Pregunta. Para que digan el resultado
de la tasación que se les manda prac-
ticar.

Contestaron Que siendo el ave que se
les manda apreciar de las lla-
madas pollonas, la valoran en
la suma de treinta y dos centavos
o sea, una peseta cincuenta y siete
céntimos.

Se les hicieron las advertencias
del caso y quedan a su cumplimiento
leyeron por sí esta diligencia se afir-
man y ratifican y firman con
el Sr. Juez certifico.

Gamaby — Juan Pérez

Rogelio Nestilla — Francisco [illegible]

En veintiseis de Diciembre se hizo

do comparecido el interesado fi
rmó [illegible] dos para [illegible] cumpla
al otro Juez [illegible] certifico

[illegible]

Cuba Diciembre veintiseis de
mil ochocientos noventa y cuatro

Ocurriéndose a cumplimiento a la au
toridad local los resultados de la cédu
la de citación [illegible] de
[illegible] [illegible] y [illegible] de
la [illegible] [illegible] a [illegible] a
[illegible] [illegible] significa
que por tal demora [illegible]
do [illegible] [illegible] [illegible]
lo [illegible] y firma el [illegible] Juez
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] certifico
José González

Lorenzo [illegible]

En veintiseis [illegible] de [illegible] el
[illegible] [illegible] en [illegible] fe.

[illegible]

En veintiseis [illegible] [illegible] a
[illegible] D. Francisco Martínez el com
pareciente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firma [illegible]
[illegible]

Francisco Martínez [illegible]

N. 0.483.015

veintisiete de Diciembre que se recibió ... de ... en la ... de ... en ... cer... certifico.

[illegible signature]

Cuba Diciembre veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro

Visto el estado de estas diligencias, que consta de la secretaría de las mismas del Juzgado de Instrucción; considerando que el retraso que en las mismas se advierte lo motiva el no haber cumplido por parte de la Alcaldía la cédula de citación que con oficio de veintinueve de ... se remitió a la misma, a pesar de haberse recordado su devolución por comunicación de ... informe de la S.S. en el sentido expresado, y dirígase nueva comunicación a dicho Sr. Alcalde de este pueblo

[illegible] manifiesto los moti-
vos de su tránsito y quede advertido en
el cumplimiento de las órdenes de
este Juzgado que se le dirijan para
el cumplimiento de este tránsito y que
[illegible] se le imponga desde luego de
al rey a [illegible] recibo de la comi-
sión que se le dirija y de
las antedichas [illegible]
estas diligencias y lo mandó y
firmó el Sr. Juez [illegible] certifico

José González

[illegible]

En veintiséis de Diciembre en pronun-
cia con su orden secundataria en [illegible]
siendo ordenado la devuelva a
[illegible] en que certifico

[illegible]

En [illegible] de Diciembre libré a [illegible]
al [illegible] tuvo en local como [illegible]
que certifico

[illegible]

En veintinueve de Diciembre com-
pareció Antonio Sangunera a quien
el Sr. Juez hizo las advertencias

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.483.016

31

del caso y [illegible]
[illegible]
[illegible] en lo que [illegible]
[illegible]
[illegible] Ortiz [illegible]
y [illegible] que tiene dichas en
su anterior declaración.

Seguidamente Al tenor de la cuarta orden
que procede de la que se le dió
lectura en la parte que á ella
concierne
Contesto: Que no se muestra parte en
dicha causa.

El Sor Juez hizo al declarante
las advertencias del caso y quedó
á su cumplimiento, y leída esta
declaración y su afirmación ratificó
no la firma por no saber, lo hace
el Sor Juez y en [illegible].

Gonzalez

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] compareció
[illegible] Lucrecia Cedeño, espo-
sa de Clemente [illegible], a quien
[illegible] le [illegible] las advertencias de
ley, y previo juramento que pres-
tó en forma de derecho ofreció
decir verdad en lo que se le pregun-
te y [illegible] dijo llamarse
[illegible], casada, mayor
de edad, oficios domésticos, [illegible]
[illegible] las [illegible] generales.

Pregunta: Por el hecho que motiva es-
tas diligencias de que fue [illegible].

Contestó: Que solo puede decir, que le
faltó de su casa una polla
y su marido le informó, que la
había encontrado en poder a[illegible]
[illegible] Gonzales; que respecto a las
[illegible] que [illegible] [illegible]
Pérez, nada sabe, pues aunque
[illegible] casa sintió que en la de
Plácido hubo como una [illegible]
realmente no sabe cómo ni por
qué ocurrió, ni quienes fueron los
heridos o [illegible].

El Sr. Juez [illegible] a la de-

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.483.013

32

Noventados los advertencias del caso y quedó á su cumplimiento de la ley esta diligencia y leida [illegible] se ratifica en la firma, firmando lo hace [illegible] Juez [illegible] certifico.

Gonzalez

[illegible]

En veinte y tres de Diciembre me trasladé al Barrio de Pesa casa de Placido Gonzalez y hago constar, que el sitio en que ocurrió el hecho de autos, lo es un batey de dichas casas, la cual está situada en una planicie, que forma una loma por dos lados o costados; esta casa dista de la de Eleuterio Segovia unos setenta metros, sin que en aquellas cercanias exista ninguna otra

[illegible] [illegible] en la del
[illegible] [illegible] de nuestro [illegible]
por [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] esta dilig-
encia que firmo [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] diligencias y las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Agregado. En treinta de Diciembre recibidas
estas diligencias las agrego y doy
cuenta á Sª yfe

[illegible]

N. 0.494.622

OFICIO Aº 1894 Y 95

3 C. DE PESO

Cibo Diciembre treintiuno de mil ochocientos noventicuatro

No habiendo comparecido el procesado Plácido Gonzalez Maldonado á pesar de haber sido citado en forma, libre se carta orden al Juez Municipal de Ciales, á fin de que ordene su conducción á este Juzgado. Lo mandó y firma S. Sª, de que doy fe

Sanjurjo

José Maria Montenavarrete

Orden

En treintiuno de Diciembre se libró la carta orden prevenida. doy fe.

Montenavarrete

Cuenta. En siete de enero doy cuenta á S. Sa. y fe.

Machiavelo

Recibo enero siete de mil ochocientos noventicinco.

Recuérdese al Juez municipal de Ciales el pronto cumplimiento y devolución de la carta orden pendiente. Así lo pro veyó mandó y firma el señor Juez: doy fe.

[illegible]

José M. Machiavelo

Recdo. En siete de enero quedó librado al Juez mpal de Ciales el re cuerdo ordenado: doy fe

Machiavelo

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.462.802

Señor Juez Municipal de Ciales:

Recuerdo á V. el pronto cumplimiento y devolución de la carta orden que en 31 de Diciembre último le dirigí expedida en causa contra Plácido González Maldonado por hurto y lesiones.

Dios guarde á V. ms. as.
Arecibo 7 de Enero 1895.

Manuel de Saz [illegible]

DE 1ª INS

Sor Juez de Instrucción del Distrito

Al tener la honra de devolver á las superiores manos de V.S. la presente carta orden, cumple á mi deber informar que las diligencias que tiene [illegible] fueron recibidas en este Juzgado el [illegible] cinco del actual, e inmediatamente se dispuso su cumplimiento dirigiéndose oficio al Jefe de linea de la

Semicircul, para la busca y extrac-
ción así como la remisión a este
juzgado al Plácido Gonzalez Maldo-
nado, y como hasta el día de ayer
nada haya contestado el Gefe
de dicha fuerza, se le libra nuevo
oficio intimándole comunicara los
resultados, y solo se espera esta
contestación para el despacho
de las diligencias que V. se digna
recordar.

Cuatro Enero diez de mil ochocientos
noventa y cinco.

[illegible]

Agregación

En once de enero recibido este re-
Contratorio lo agrego, de que
doy fé.

[illegible]

35

N. 0.494.623

Señor Juez municipal de
Ciales:

En la criminal que de oficio instruyo contra Plácido Gonzales Maldonado por hurto y leciones he ordenado dirijir á v. la presente á fin de que ordene sea conducido á este Juzgado dicho procesado pues á pesar de haber sido citado en forma, no ha comparecido aún: devuelva la presente cumplida.

Dios gue á v. m.s a.s Arecibo Octbre 31 de 1.894

[illegible]

Ciales cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco

Recibida en esta fecha la presente carta orden cumplase lo mandado en la misma y únase por [illegible] á los autos [illegible] civil. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal certifico.

[illegible] [illegible]

Cinco de Enero

Cinco de Enero libre el oficio dis-
puesto certifico

[signature]

En nueve de Enero doy cuenta al
Sr. Juez Municipal de que la Guardia Civil
no ha contestado al oficio librandole
un nuevo de que doy certifico

[signature]

Cuatro Enero nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Remitase atentamente al Jefe de linea
de la Guardia Civil de este pueblo, las dili-
gencias de la causa que se le remitió en cin-
co del actual exhortandole la brevedad
lo mismo y firma el Sr. Juez Municipal
certifico

[signature] [signature]

En nueve de Enero libre la causa dispuesta
certifico

[signature]

En doce de Enero que comparecio Pla-
cido Gonzalez Maldonado de de este para
su dictamen y con estas diligencias que
remito por conducto de la autoridad local a
manifestarlo y al detenido con mandamiento
al Alcaide de la carcel de Arenillo. Cer-
tifico.

[signature]